

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL n. 071 -2022-GOBIERNO REGIONAL
AMAZONAS/DRTC**

Chachapoyas, **24 FEB. 2022**

VISTO:

La solicitud de fecha 22 de diciembre del 2021, el administrado JUAN CARLOS CRUZ HUAMÁN en su condición jurídica de gerente general de la empresa «EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO KUÉLAP S.R.L.»; el INFORME TÉCNICO n.º 042-2022-G. R. AMAZONAS-DRTC/DCTTA expedido por el director de la Dirección de Circulación Terrestre y Transporte Acuático; y, el INFORME LEGAL n.º 063-2022-GOB. REG. AMAZONAS/DRTC-AL expedido por el asesor legal de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Amazonas, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley n.º 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria, establecida mediante la Ley n.º 27902, se establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, el art. 16-A de la Ley n.º 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre establece, respecto a la competencia de los Gobiernos Regionales, lo siguiente: «Los Gobiernos Regionales tienen en materia de transporte competencia normativa, de gestión y fiscalización, conforme a lo señalado en el artículo 56 de la Ley n.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Los Gobiernos Regionales aprobarán normas específicas en materia de transportes, con sujeción a lo establecido en cada Reglamento Nacional»;

Que, el art. 10 del Decreto Supremo n.º 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte establece, respecto a la competencia de los Gobiernos Regionales que, «Los Gobiernos Regionales en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran además facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. También es competente en materia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito regional, así como para la supervisión del transporte de personas, mercancías y mixto de ámbito nacional, mediante inspectores designados, respecto de lo que dispone el presente Reglamento»;

Que, el art. 64 del Decreto Supremo n.º 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte establecen que, «Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos, siendo aplicable en este caso, también, lo señalado en el segundo párrafo del numeral anterior». Por su parte, el art. 65 del citado dispositivo normativo establece cuáles son los requisitos legales para solicitar nuevas habilitaciones vehiculares;

Que, mediante ORDENAZA REGIONAL n.° 353-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR de fecha 25 de julio del 2014 se dispuso facultar, de manera excepcional, las condiciones de acceso y permanencia en los servicios de transporte terrestre regular de personas en el ámbito regional; asimismo, precisa que la titularidad de los vehículos destinados al servicio de transporte, **podrán ser de propiedad del transportista**, o en su defecto, contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo; o, a través de **un contrato de comodato con firmas legalizadas ante notario público**;

Que, mediante solicitud de fecha 22 de diciembre del 2021, el administrado JUAN CARLOS CRUZ HUAMÁN en su condición jurídica de gerente general de la empresa «EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO KUÉLAP S.R.L.» solicita incremento vehicular para brindar servicio de transporte público de pasajeros en la ruta Leymebamba (Chachapoyas) – Progreso (Bongará) y viceversa, respecto al vehículo de placa de rodaje n.° **A3V969**;

Que, de la revisión de los actuados del presente expediente administrativo se evidencia que, el administrado ha cumplido con presentar la siguiente documentación: i) solicitud bajo la forma de Declaración Jurada dirigida a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Amazonas; asimismo, ha indicado el nombre, la razón o denominación social del transportista, así como n.° del Registro Único de Contribuyente (RUC), domicilio, representante legal y número de partida registral del transportista en el registro administrativo; ii) ha adjuntado la Boleta de Venta n.° 0079921 de fecha 03 de diciembre del 2021 por la suma de S/ 144.00 soles, siendo el concepto: «HABILITACIÓN VEHICULAR PARA SERV. DE TRANSP. PERSONAS POR INCREMENTO, VEHÍCULO PLACA N.° A3V-969»; iii) ha adjuntado copia de la tarjeta de identificación vehicular respecto del vehículo de placa de rodaje n.° **A3V969** inscrito en los Registros Públicos, Zona Registral n.° IX, Sede Lima; iv) ha adjuntado copia del Certificado de Inspección Técnica Vehicular n.° C-2022-066-180-000391 de fecha -de inspección- 21 de enero del 2022, el cual habiéndose cotejado en el Sistema de Consulta de CITV del Ministerio de Transportes y Comunicaciones se advierte que, en efecto, el vehículo tiene la condición de aprobado; v) se ha adjuntado el original del «CONTRATO DE COMODATO» de fecha 02 de diciembre del 2021 suscrito por el propietario del vehículo y, el transportista; vi) se ha adjuntado copia de la vigencia de la póliza n.° 7002529110-0 de fecha 29 de noviembre del 2021 respecto del vehículo de placa de rodaje n.° **A3V969**, el cual habiéndose cotejado en la base de datos de la Asociación Peruana de Empresas de Seguros – APESEG se advierte que, en efecto, el seguro del mencionado vehículo tiene la condición de activo; y, vii) se ha adjuntado el detalle del número de teléfono de la unidad vehicular de placa de rodaje n.° **A3V969**;

En consecuencia, se advierte que solicitud de fecha 22 de diciembre del 2021, el administrado JUAN CARLOS CRUZ HUAMÁN en su condición jurídica de gerente general de la empresa «EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO KUÉLAP S.R.L.», cumple con los requisitos exigidos por el art. 65 del Decreto Supremo n.° 017-2009-MTC;

En consecuencia, de conformidad con las facultades conferidas mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL n.° 0508-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 26 de setiembre del 2019, el director regional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Amazonas; contando con las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre y Transporte Acuático; y, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Amazonas;

RESUELVE:

PRIMERO. – AUTORIZAR la **HABILITACIÓN VEHICULAR POR INCREMENTO DE FLOTA** a la empresa «EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO KUÉLAP S.R.L.» debidamente representado por su gerente general JUAN CARLOS CRUZ HUAMÁN respecto a la unidad vehicular de categoría M2 con placa de rodaje n.° **A3V969** sobre la base de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL n.° 0260-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRTC de fecha 27 de mayo del 2019 con la que se autorizó a la empresa en la ruta: Leymebamba (Chachapoyas) – Progreso (Bongará) y viceversa, por los fundamentos expuestos en la presente resolución;

SEGUNDO. – HABILITAR por el período de **un (01) año**, a partir de la emisión de la presente resolución, al **conductor** cuyos datos se precisan a continuación:

APELLIDOS Y NOMBRES	LICENCIA DE CONDUCIR	CLASE	VEHÍCULO ASIGNADO	NÚMERO
RABANAL VARGAS WILMER	W44939246	A-II-b Profesional	A3V969	996987222

TERCERO. – OTORGAR el Certificado de Habilitación Vehicular a la unidad vehicular que se autoriza en estricto cumplimiento de lo establecido en el art. 64.2 del Decreto Supremo n.° 017-2009-MTC, para lo cual, se computará el plazo de **un (01) año** a partir de la emisión de la presente resolución de **autorización**;

CUARTO. – PRECISAR que el transportista se encuentra obligado a mantener sus vehículos en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo estar identificados con la razón social de la empresa (logotipo, imago tipo o isologo) y la leyenda del servicio que presta en la parte frontal, superior y lateral del vehículo, bajo apercibimiento de anular el acto administrativo;

QUINTO. – ORDENAR la notificación de la presente resolución al administrado; así como al área de informática de esta Entidad para su publicación en el portal institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Amazonas, bajo responsabilidad;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES AMAZONAS
Jorge H. Torrejón Villega
ING. JORGE H. TORREJÓN VILLEGA
DIRECTOR REGIONAL